



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00260 00
MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DANIEL CADAVID CASTAÑO Y OTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y OTROS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante indicar con precisión y claridad "lo que se pretenda". En consecuencia, se aclarará el acápite de las "pretensiones", numeral primero (1º), literal g, toda vez que no identifica los Decretos municipales cuya nulidad pretende.
- De acuerdo al artículo 167 de la Ley 1437 de 2011 "Si el demandante invoca como violadas normas que no tengan alcance nacional, deberá acompañarlas en copia del texto que las contenga." Por lo anterior, el demandante deberá allegar copia de los Decretos 008 de 2013 expedido por el municipio de La Estrella, 0253 de 2012 expedido por el municipio de Caldas y 016 de 2013 expedido por el municipio de Sabaneta, relacionados en el acápite "pruebas documentales", dado que estos no fueron aportados.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibidem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de las partes demandadas para efectos de notificaciones personales.

4. De acuerdo al artículo 165 de la Ley 1437 de 2011 "en la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas...".

En virtud de lo anterior, es requisito la conexidad entre las pretensiones, y si bien el objeto de estas es el mismo, los motivos o razones fundadas de cada municipio para la expedición de las mencionadas normas, obedecen a circunstancias o factores particulares de cada uno lo que implicaría una demanda en contra de cada ente territorial por la expedición de cada decreto que se pretende demandar, por lo tanto deberá presentar tantas demandas como demandados hayan, con la advertencia de que este despacho avocará conocimiento de la de la demanda correspondiente al decreto 072 de 2013 expedido por el Municipio de Envigado

5. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

6. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFIQUESE

Sandra Lujana Pérez Henao
SANDRA LUIJANA PÉREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 18 de abril de 2013 fijado a las 8:00 a.m.

Verónica María Pedraza P.
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA
SECRETARIA